2020-0350

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) septiembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda inadmitida por auto de fecha septiembre diecisiete del año en curso, notificada en estados No. 93 de septiembre dieciocho del año avante, sin que fuera subsanada conforme a los requerimientos del auto inadmisorio en punto de que no se acredita que al momento de presentar la demanda)ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ellas y sus anexos a los demandados)quienes poseen correo); si bien lo manifiesta en la subsanación, no aporta la prueba de ello; de igual forma en la subsanación indica la forma como obtuvo el canal digital del demandado FLOTA SUGAMUXI, suministrado en la demanda, pero omite aportar las evidencias correspondiente, esto es, las comunicaciones remitidas a aquel, requerimientos que se efectuaron en el auto inadmisorio; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CG.P, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por JESUS ORLANDO JAIMES CASTELLANOS Y YESENIA CONSTANZA VILLAMIZAR GRANADOS a través de apoderado judicial en contra de CARLOS JULIO TORRES PATIÑO, VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ Y FLOTA SUGAMUXI, toda vez que no fue subsanada conforme a los requerimientos del despacho.

2. HÁGASE devolución de los anexos al demandante sin necesidad de desglose.

3. EN FIRME el presente proveído archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 99
Hoy, 29 de septiembre de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria